

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL CURSO DE PREPARACIÓN DE LAS MISMAS

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 41, determina que podrán acceder a la formación profesional aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso regulada por las Administraciones educativas. Estas pruebas deberán acreditar, para la formación profesional de grado medio, los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas y, para la formación profesional de grado superior, la madurez en relación con los objetivos de bachillerato y sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate.

La Ley de Educación de Andalucía, en su artículo 71, determina que la Administración educativa regulará las pruebas de acceso a la formación profesional inicial contemplando la exención de parte de las pruebas para quienes acrediten haber realizado formación previa o experiencia laboral.

Por otro lado, la citada Ley prevé asimismo la regulación de cursos destinados a la preparación de las pruebas de acceso a la formación profesional de grado medio y superior para que sean programados y ofertados en los centros docentes de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional de sistema educativo, en sus artículos 21 al 28, determina los aspectos básicos que regirán estas pruebas, su calificación y validez, así como las exenciones de alguna de las partes de la prueba de acceso que se aplicarán a aquellas personas que acrediten determinadas formaciones previas o experiencia laboral.

La Consejería de Educación y Ciencia reguló la organización y realización de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior de Formación Profesional Específica mediante la Orden de 28 de marzo de 2001, dentro del marco normativo derivado de la anterior Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. El cambio de este marco expuesto en los párrafos anteriores hace necesario que esta Consejería regule de nuevo estas pruebas, incluyendo los cursos de preparación de las mismas que por primera vez se implantarán en los centros docentes.

La presente Orden regula la organización y realización de las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional, determina su estructura y contenidos y establece la organización de los cursos

de preparación de las mismas, teniendo presente que el objetivo último es favorecer la formación a lo largo de la vida, flexibilizar los itinerarios dentro del sistema educativo y reconocer aprendizajes adquiridos por vías no formales con el fin de facilitar la realización personal y la inserción en el mundo laboral.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la ley 6/2006 de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 242/2004, de 18 de mayo, por el que se regula su estructura orgánica, esta Consejería de Educación,

HA DISPUESTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional del sistema educativo así como el curso de preparación de las mismas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Validez de las pruebas.

1. La superación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo faculta a las personas que no posean los requisitos académicos de acceso para cursar las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de formación profesional.
2. La prueba de acceso, una vez superada, tiene validez en todo el Estado, conforme a lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

CAPÍTULO II

REALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS DE ACCESO

Artículo 3. Lugar de realización.

1. Las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional se realizarán en Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. De acuerdo con lo establecido en la Orden que desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en ciclos formativos de formación profesional en centros sostenidos con fondos públicos, cada año se llevará a cabo una convocatoria de pruebas de acceso que se desarrollará en el mes de junio, y, en su caso, otra de carácter extraordinario en el mes de septiembre.
3. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación determinarán y comunicarán a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente y a los centros interesados, al menos quince días naturales antes del comienzo del plazo de inscripción, los Institutos de Enseñanza Secundaria en que se realizarán las pruebas. La relación de estos centros se hará pública en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales y, a título informativo, en la página en internet de la Consejería de Educación. En ellos, tendrán lugar las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio o superior tanto las correspondientes a la convocatoria ordinaria del mes de junio como, en su caso, a la extraordinaria del mes de septiembre.

Artículo 4. Inscripción en las pruebas de acceso.

1. Las personas que quieran participar en alguna de las pruebas de acceso deberán formalizar su solicitud de inscripción durante la primera quincena del mes de mayo, para la convocatoria ordinaria, y durante la segunda quincena del mes de julio, para la extraordinaria.
2. En el caso de la convocatoria ordinaria, para la presentación de la documentación acreditativa de las circunstancias que se reflejan en la solicitud se establece un plazo adicional de quince días naturales desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
3. La solicitud se presentará, preferentemente, en el Instituto de Educación Secundaria en el que se desee realizar la prueba, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los interesados podrán también formular su solicitud de forma electrónica a través del Registro Telemático de la Junta de Andalucía creado por el Decreto 183/2003, de 15 de julio, por el que se regula la información y la atención a la ciudadanía y la tramitación de procesos administrativos por medios electrónicos, en las condiciones establecidas por el artículo 16 del citado Decreto, a través del enlace con la secretaría virtual de los centros establecido en el portal de la Junta de Andalucía, www.andaluciajunta.es. El solicitante podrá optar asimismo por recibir notificaciones de manera telemática.
5. Los modelos de solicitud de inscripción en las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional se adjuntan como Anexos I y II a la presente Orden.
6. Al menos cinco días naturales antes de la fecha de celebración de las pruebas, la Comisión de pruebas de acceso a la que se refiere el artículo siguiente hará pública una lista provisional de personas admitidas y excluidas en la que se indicarán, en su caso, los motivos de exclusión. En esta relación se harán constar las exenciones de partes de la prueba que cada solicitante tiene concedidas. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de reclamaciones de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de las listas, transcurrido el cual se elevará a definitiva la citada relación una vez realizadas las modificaciones pertinentes.

Artículo 5. Celebración de las pruebas de acceso.

1. Las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior se celebrarán, en su convocatoria ordinaria, el día 5 de junio de cada año o, si éste fuera sábado o festivo, el siguiente día hábil.
2. La fecha de celebración de la convocatoria extraordinaria será el día 7 de septiembre o, si éste fuera sábado o festivo, el siguiente día hábil.
3. Las pruebas se celebrarán en la misma fecha y a la misma hora en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO III

COMISIÓN DE PRUEBAS DE ACCESO

Artículo 6. Composición de la Comisión de pruebas de acceso.

1. En los Institutos de Educación Secundaria en los que se vayan a celebrar pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional se constituirá una Comisión de pruebas de acceso que actuará tanto para la convocatoria ordinaria como para, en su caso, la extraordinaria.
2. La Comisión de pruebas de acceso estarán integradas por:
 - a) La persona titular de la Dirección del centro, que ostentará la Presidencia.
 - b) Para las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio, un máximo de cinco vocales, designados por la persona titular de la Dirección del centro de entre los miembros de los Departamentos didácticos de las materias de referencia de la prueba.
 - c) Para las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior, un máximo de diez vocales designados por la persona titular de la Dirección del centro de entre los miembros de los Departamentos didácticos de las materias de referencia de la prueba.
3. Actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión el vocal de menor edad de entre los que forman parte de la Comisión.
4. Los Presidentes, Vocales y Secretarios o Secretarias de las Comisiones de pruebas de acceso serán nombrados por la Dirección General competente en formación profesional, a propuesta de las Delegaciones Provinciales, al menos diez días naturales antes a la fecha de realización de las pruebas.
5. Excepcionalmente, cuando el número de aspirantes inscritos en un mismo centro así lo requiera, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente podrá autorizar la ampliación del número de vocales de la Comisión que actúe en ese centro.

Artículo 7. Funciones de la Comisión de pruebas de acceso.

Las funciones de la Comisión de pruebas de acceso son las siguientes:

- a) Organizar la celebración de las pruebas de acceso en el centro de actuación de la Comisión.
- b) Evaluar y calificar las pruebas de acceso, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos.
- c) Atender y resolver las reclamaciones presentadas por las personas interesadas a lo largo de todo el proceso de organización y realización de las pruebas de acceso.
- d) Valorar y resolver las solicitudes de exención de partes de la prueba de acceso.
- e) Cumplimentar las Actas de Evaluación.
- f) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por la Administración educativa.

Artículo 8. Constitución de la Comisión de pruebas de acceso.

1. Los Centros docentes en los que se vayan a celebrar pruebas de acceso a ciclos formativos deberán constituir la Comisión de pruebas de acceso al menos cinco días naturales antes de la celebración de las mismas. En dicha sesión se estudiarán y resolverán las solicitudes de exención de parte o partes de la prueba de acceso.
2. La Comisión de pruebas de acceso se reunirá un máximo de cinco veces por cada convocatoria.

CAPÍTULO IV

PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

Artículo 9. Finalidad de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio.

Las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio tienen como finalidad permitir a las personas que no poseen el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria continuar su

formación accediendo a los ciclos formativos de grado medio, acreditando que poseen los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

Artículo 10. Participantes en las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio.

Podrán participar en las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio aquellas personas que no reúnan los requisitos académicos exigidos para acceder a los mismos y tengan cumplidos diecisiete años de edad o los cumplan en el año natural de celebración de la prueba, conforme la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 41.2.

Artículo 11. Estructura y contenidos de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio.

1. Las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio versarán sobre las competencias básicas fijadas en el Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía.
2. Las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio se estructurarán en tres partes: comunicación, social y científico-tecnológica. Los contenidos correspondientes a cada una de las partes figuran como Anexo III a esta Orden.
3. Para garantizar la homogeneidad de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio, la Dirección General competente en materia de formación profesional facilitará a las Comisiones de pruebas de acceso la prueba ya elaborada, así como los criterios para su evaluación.

Artículo 12. Exenciones.

1. Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1538/2006 por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, se establecen las siguientes exenciones:
 - 1.1. Aquellas personas que tengan superada la prueba de acceso a la Universidad para

mayores de 25 años quedarán exentas de la realización de la totalidad de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio. Asimismo quedarán exentos de la realización de toda la prueba quienes tengan superada una prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior.

1.2. Quedarán exentos de realizar una parte de la prueba de acceso quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Tener superados los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.
- b) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad.
- c) Haber cursado un Programa de Garantía Social derivado la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y presentar una acreditación de aprovechamiento satisfactorio de al menos 90 horas de ampliación de conocimientos.
- d) Acreditar una experiencia laboral de al menos el equivalente a un año con jornada completa. Para justificar esta situación será necesario aportar la siguiente documentación:
 - I. Trabajador por cuenta ajena: certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral.
 - II. Trabajador por cuenta propia: certificado del periodo de cotización en el Régimen especial de trabajadores autónomos o certificado de la inscripción en el censo de Obligados Tributarios.

2. Además, quienes tengan superado algún ámbito de los módulos voluntarios de un programa de cualificación profesional inicial o el nivel II de alguno de los ámbitos de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, quedarán exentos de realizar la parte de la prueba de acceso que corresponda.

3. Las exenciones contempladas en los puntos 1.2 y 2 de este artículo serán acumulables. La parte de la prueba a la que se aplicará la exención contemplada en el punto 1.2 podrá ser

elegida por la persona interesada en el momento de realización de la prueba de acceso.

CAPÍTULO V

PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

Artículo 13. Finalidad de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior.

Las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior tienen como finalidad permitir a las personas que no poseen el título de Bachiller continuar su formación accediendo a los ciclos formativos de grado superior. Para ello deberán demostrar que poseen la madurez en relación con los objetivos de bachillerato y sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate.

Artículo 14. Participantes en las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior.

Podrán presentarse a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, conforme establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su artículo 41.2, aquellos aspirantes que no reúnan los requisitos académicos exigidos para acceder al ciclo formativo de grado superior y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Tener cumplidos diecinueve años de edad o los cumplan en el año natural de celebración de la prueba.
- b) Estar en posesión de un título de Técnico relacionado con aquél al que se desea acceder y tengan cumplidos dieciocho años el año natural de celebración de la prueba.

Artículo 15. Estructura y contenidos de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 1538/2006, la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior constará de dos partes:
 - a) Parte común, que tiene como objetivo apreciar la madurez e idoneidad de los candidatos para

seguir con éxito los estudios de formación profesional de grado superior, así como su capacidad de razonamiento y de expresión escrita.

- b) Parte específica, que tiene como objetivo valorar las capacidades de base referentes al campo profesional de que se trate.
2. La parte común de la prueba constará de tres ejercicios diferenciados: lengua española, matemáticas y lengua extranjera. Esta parte se considerará superada cuando, habiendo obtenido el candidato al menos la calificación de tres puntos en cada uno de ellos, la media aritmética sea igual o superior a cinco puntos. Los contenidos de referencia sobre los que versará esta parte figuran como Anexo IV a esta Orden. En el caso de la lengua extranjera, el candidato o candidata podrá optar entre inglés o francés.
 3. La parte específica de la prueba versará sobre dos materias del bachillerato y constará, por tanto, de dos ejercicios diferenciados. Se considerará superada cuando, habiendo obtenido el candidato al menos la calificación de tres puntos en cada uno de ellos, la media aritmética sea igual o superior a cinco puntos. Las materias de referencia sobre las que versará esta parte están organizadas en tres opciones, en función del ciclo formativo al que se desee acceder, conforme figura en el Anexo V a esta Orden. Cada una de las opciones consta de tres materias, de las que el aspirante elegirá dos en el momento de realizar la prueba. Los contenidos correspondientes a cada una de ellas están relacionados en el Anexo VI a esta Orden.
 4. Para garantizar la homogeneidad de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior, la Dirección General competente en materia de formación profesional facilitará a las Comisiones de pruebas de acceso la prueba ya elaborada, así como los criterios para su evaluación.

Artículo 16. Exenciones.

1. Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1538/2006 por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, se establecen las siguientes exenciones:
 - 1.1. Aquellas personas que tengan superada la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años quedarán exentas de la realización de la totalidad de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior.

- 1.2. Quedarán exentos de la realización de la parte específica de la prueba de acceso quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
- a) Estar en posesión de un título de Técnico relacionado con aquél al que se desea acceder.
 - b) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de alguna de las familias profesionales incluidas en la opción por la que se presenta, de un nivel competencial dos o superior.
 - c) Acreditar una experiencia laboral de al menos el equivalente a un año con jornada completa en el campo profesional correspondiente a alguna de las familias de la opción por la que se presentan. Para justificar esta situación será necesario aportar la siguiente documentación:
 - I. Trabajador por cuenta ajena: certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral.
 - II. Trabajador por cuenta propia: certificado del periodo de cotización en el Régimen especial de trabajadores autónomos o certificado de la inscripción en el censo de Obligados Tributarios.
2. Aquellas personas que acrediten mediante certificación académica tener aprobadas todas las materias de bachillerato en las que se basa el temario de la parte común de la prueba de acceso, quedarán exentas de la realización de la misma.
3. Las personas que acrediten mediante certificación académica tener aprobadas dos de las materias de bachillerato de referencia de la parte específica de la opción a la que pertenezca el ciclo formativo al que se desea acceder, quedarán exentas de la realización de la misma.
4. Asimismo, aquellas personas que hubieran superado la prueba de acceso a un ciclo formativo de grado superior en anteriores convocatorias, y deseen acceder a un ciclo formativo distinto, quedarán exentas de realizar la parte común de la prueba. Para ello, deberán presentar el correspondiente certificado del centro en el que superaron la prueba.
5. Las exenciones contempladas en los puntos 1.2, 2 y 3 de este artículo serán acumulables.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, RECLAMACIONES Y CERTIFICADOS

Artículo 17. Evaluación y calificación de las pruebas.

1. Una vez celebradas las pruebas de acceso a ciclos formativos grado medio y superior, la Comisión de las pruebas de acceso procederá a la evaluación y calificación de las mismas.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto 1538/2006, la calificación de cada una de las partes de la prueba de acceso será numérica entre cero y diez. La nota final de la prueba se calculará siempre que se obtenga al menos una puntuación de cuatro en cada una de las partes y será la media aritmética de éstas, expresada con dos decimales.
3. Para las personas que hayan superado el curso de preparación de la prueba de acceso en algún centro autorizado por la Consejería de Educación, en el cálculo de la nota final se añadirá a la media aritmética referida en el punto anterior, la puntuación resultante de multiplicar por el coeficiente 0'15 la calificación obtenida en dicho curso.
4. Se considerará superada la prueba de acceso cuando la nota final sea igual o superior a cinco.
5. A los efectos del cálculo de la nota final de la prueba de acceso no se tendrán en cuenta las partes de la prueba de las que el participante haya sido declarado exento. Esta circunstancia se reflejará en el acta de evaluación.

Artículo 18. Documentos de evaluación.

1. Finalizado el proceso de evaluación y calificación de las pruebas de acceso a ciclos formativos, el Secretario o Secretaria de la Comisión de pruebas de acceso cumplimentará un Acta de Evaluación, de acuerdo con los modelos que figuran en los Anexos VII y VIII de la presente Orden, cuyos originales quedarán archivados en el centro docente donde se hayan realizado las mismas.
2. En la convocatoria ordinaria, una vez cumplimentada el Acta de Evaluación por la Comisión de pruebas de acceso, una copia de ésta deberá quedar expuesta en el tablón de anuncios del centro, en el plazo máximo de dos días hábiles contados desde el día de celebración de la

prueba, para su público conocimiento.

3. En caso de celebrarse la convocatoria extraordinaria del mes de septiembre, la copia del Acta de Evaluación deberá quedar expuesta en el tablón de anuncios del centro al día siguiente de la fecha de celebración de la prueba.

Artículo 19. Reclamaciones ante la Comisión de pruebas de acceso.

1. Las personas interesadas, o sus padres o tutores cuando sean menores de edad, podrán presentar reclamación ante la Comisión de pruebas de acceso de la calificación obtenida en el plazo de dos días hábiles, contados desde la publicación en el tablón de anuncios del Centro de la copia del Acta de Evaluación.
2. En la convocatoria ordinaria, la Comisión de pruebas de acceso procederá a la resolución de las reclamaciones presentadas, en el plazo máximo de dos días hábiles contados desde la finalización del plazo de reclamación, debiendo quedar recogidas en el Acta de Evaluación, mediante las diligencias oportunas, las decisiones adoptadas. Ese mismo día se hará pública en el tablón de anuncios del centro la ratificación o modificación de la calificación objeto de la reclamación.
3. En caso de celebrarse la convocatoria extraordinaria del mes de septiembre, la Comisión de pruebas de acceso deberá llevar a cabo las diligencias contempladas en el punto anterior el mismo día de finalización del plazo de reclamaciones.

Artículo 20. Reclamaciones ante la Delegación Provincial.

1. En caso de que, tras el proceso de revisión ante la Comisión de pruebas de acceso, persista el desacuerdo con la calificación recibida la persona interesada, o sus padres o tutores cuando ésta sea menor de edad, podrá solicitar por escrito al Presidente o Presidenta de la Comisión de pruebas de acceso, en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación, que eleve la reclamación a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación.
2. El Presidente o la Presidenta de la Comisión de pruebas de acceso, en un plazo no superior a tres días hábiles, remitirá el expediente de la reclamación a la correspondiente Delegación

Provincial, la cual incorporará los informes elaborados por la Comisión de pruebas de acceso y las nuevas alegaciones de la persona reclamante.

3. Los Delegados o Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación adoptarán las medidas necesarias para resolver, de forma motivada, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción del expediente, la reclamación presentada, y lo comunicará al Presidente o Presidenta de la Comisión de prueba de acceso para su aplicación y traslado a la persona interesada en un plazo no superior a dos días hábiles.
4. La resolución del Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 21. Certificados.

1. La Comisión de la prueba de acceso expedirá a los participantes que así lo soliciten una certificación con los resultados de la misma, conforme a los modelos que como Anexo IX y Anexo X se adjuntan a la presente Orden.
2. Para las personas que hayan superado la prueba de acceso, esta certificación servirá como requisito de acceso en los procesos de admisión y matriculación, y tendrá validez en todo el Estado.
3. Para las personas que, no habiendo superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio o superior, hayan superado alguna de sus partes, la certificación establecida en el apartado primero de este artículo les servirá como certificación parcial. Ésta tendrá validez en la Comunidad Autónoma Andaluza y les eximirá de la realización en futuras convocatorias de la parte o partes de las pruebas que hubieran superado, siendo válida en dichas convocatorias la nota que hubieran obtenido.

CAPÍTULO VII

CURSOS DE PREPARACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ACCESO

Artículo 22. Autorización.

1. La Consejería de Educación determinará, dentro de su planificación anual, los Institutos de Educación Secundaria en los que se impartirán cursos de preparación de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior.
2. En los Centros y Secciones de Educación Permanente, el plan educativo de preparación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio se concretará en el curso de preparación de la prueba regulado en la presente Orden, debiéndose ajustar a lo establecido en la misma

Artículo 23. Duración.

1. El curso de preparación de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio tendrá una duración de 350 horas lectivas.
2. El curso de preparación de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior tendrá una duración de 480 horas lectivas.
3. En todos los casos, los cursos de preparación de las pruebas de acceso a ciclos formativos deberán estar finalizados antes del día 25 de mayo.

Artículo 24. Requisitos.

1. Podrán realizar el curso de preparación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio quienes tengan cumplidos 16 años de edad en el momento de realizar la inscripción en el curso.
2. Podrán realizar el curso de preparación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior quienes tengan cumplidos 18 años de edad o los cumplan antes del 31 de diciembre del año natural en el que se realiza dicho curso.

Artículo 25. Solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes para la admisión en los centros docentes que impartan los cursos de preparación de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y superior será el comprendido entre el 15 y el 25 de junio.
2. Las solicitudes para la admisión en los cursos de preparación de las pruebas de acceso a los ciclos formativos se formularán utilizando el impreso que figura como Anexo XI a la presente Orden y que será facilitado por los propios centros docentes.
3. Cada solicitante presentará una única solicitud preferentemente en el centro docente en el que pretende ser admitido, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Junto con la solicitud se presentará una copia autenticada del documento nacional de identidad, pasaporte, tarjeta de residencia u otra documentación equivalente.

Artículo 26. Admisión del alumnado.

1. En aquellos centros docentes donde haya suficientes puestos escolares disponibles para atender todas las solicitudes, será admitido todo el alumnado.
2. Cuando el número de solicitudes sea superior al de puestos escolares disponibles, el orden de admisión se decidirá ordenando las solicitudes por fecha de entrada en el centro. En caso de empate, tendrá prioridad el solicitante de mayor edad.

Artículo 27. Profesorado.

1. Los cursos de preparación de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio serán impartidos por profesorado de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y de maestros.
2. Los cursos de preparación de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior serán impartidos por profesorado del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

3. En los cursos de preparación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio, cada parte de la prueba será impartida preferentemente por un único profesor o profesora.
4. En los cursos de preparación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior la preparación de cada una de las partes de la prueba podrá ser llevada a cabo por más de un profesor, teniendo en cuenta las materias de referencia que la constituyen.

Artículo 28. Contenidos y programación.

1. Los cursos de preparación de las pruebas de acceso tendrán como referente los contenidos sobre los que versarán las citadas pruebas, que figuran como Anexos III, IV y VI a esta Orden.
2. El profesorado que imparta los cursos de preparación de las pruebas de acceso elaborará una programación de los mismos, que incluirá los criterios para la evaluación del curso. Esta programación se incorporará al Proyecto Educativo del centro.

Artículo 29. Evaluación y calificación.

1. Al finalizar el curso de preparación de las pruebas de acceso, la jefatura de estudios del centro organizará una sesión de evaluación a la que asistirá todo el profesorado que haya participado en el mismo. En esta reunión se determinará la calificación final de cada alumno o alumna.
2. El alumnado que realice el curso de preparación de las pruebas de acceso recibirá una calificación final, que tendrá efectos exclusivamente en los términos previstos en el artículo 17.3 de la presente Orden.
3. El curso de preparación de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y superior se considerará superado cuando la calificación final obtenida sea igual o superior a cinco.
4. El alumnado que haya superado un curso de preparación de las pruebas de acceso a ciclos formativos no podrá volver a inscribirse en el mismo curso.

Artículo 30. Certificación.

El alumnado que haya superado el curso de preparación de las pruebas de acceso recibirá una certificación oficial conforme al modelo que figura como Anexo XII a esta Orden. Esta calificación tendrá validez en todo el Estado en los términos establecidos en el artículo 29.2 de la presente Orden.

Disposición transitoria.

Hasta tanto se establezcan los ciclos formativos relacionados a que hacen referencia los artículos 14 apartado b) y 16 apartado 1.2.a), se entenderán como ciclos relacionados los que pertenecen a familias profesionales comprendidas en la misma opción de parte específica, conforme el cuadro que figura como Anexo V a esta Orden.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 28 de marzo de 2001, por la que se regula la organización y realización de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional Específica.

Quedan igualmente derogadas, de forma parcial o completa, todas aquellas normas de inferior o igual rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera.

La presente Orden se hallará expuesta en lugar de fácil acceso al público en los centros docentes que impartan Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional.

Disposición final segunda.

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente para aplicar e interpretar el contenido de la presente Orden, en el marco de sus respectivas competencias.

Disposición final tercera.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ

Consejera de Educación